

El Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará los siguientes aspectos:

- a) La calidad técnica y el rango de la propuesta normativa.
- b) La congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con otras que se estén elaborando en los distintos Ministerios o que vayan a hacerlo de acuerdo con el Plan Anual Normativo, así como con las que se estén tramitando en las Cortes Generales.
- c) La necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas, así como de refundir en la nueva otras existentes en el mismo ámbito.
- d) El contenido preceptivo de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, en particular, la inclusión de una sistemática de evaluación posterior de la aplicación de la norma cuando fuere preceptivo.
- e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en este Título.
- f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones o acuerdos de carácter general para la Administración General del Estado.
- g) La posible extralimitación de la iniciativa normativa respecto del contenido de la norma comunitaria que se trasponga al derecho interno.

Reglamentariamente se determinará la composición del órgano encargado de la realización de esta función así como su modo de intervención en el procedimiento.

Se conservarán en el correspondiente expediente administrativo, en formato electrónico, la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, los informes y dictámenes recabados para su tramitación, así como todos los estudios y consultas emitidas y demás actuaciones practicadas.

Por tanto, si la materia regulada en la Orden sometida a consulta excede de lo que habitualmente constituye el ámbito propio de ésta y representa una disposición administrativa de carácter general que afecta a terceros, el contenido de la norma proyectada debe recogerse en un Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, instrumento este más adecuado para ejercer la potestad reglamentaria cuando su contenido afecta a las relaciones generales.

Será necesario informe previo del Ministerio de Administraciones Públicas cuando la norma reglamentaria pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La entrada en vigor de los reglamentos aprobados por el Gobierno requiere su íntegra publicación en el Boletín Oficial del Estado.

XX.- El Decreto de fecha 26 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraord. num. 3, de 31 de enero de 2017), recoge en su Disposición Adicional Segunda, que se faculta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Reglamento.

XIX.- Las instalaciones Municipales del Matadero de la ciudad dispone de una capacidad muy escasa para proceder al sacrificio de un número muy elevado de animales al mismo tiempo en tan sólo una mañana, por lo que se procedería al colapso del mismo por imposibilidad de absorber la demanda prevista, de ahí que, que se excepcione exclusivamente para dar cumplimiento al rito religioso del Aid El Kebir, lo recogido en el apartado 1 del artículo 31 del referido Reglamento.

XX.- No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ámbito de sus competencias, apostando por el respeto a la celebración de nuestras tradiciones, debe poner todos los medios disponibles para que dicha festividad se celebre de la forma más satisfactoria posible, velando por el cumplimiento de las normas de salud pública y de las normas que regulan las condiciones de sacrificio recogidas en la citada 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y el Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza

En ese sentido, y para facilitar el cumplimiento de esa obligación religiosa con las máximas comodidades y, sobre todo, en las adecuadas condiciones higiénicas, la Ciudad Autónoma pondrá a disposición de la población una serie de Instalaciones temporales de sacrificio, que se sumarán al refuerzo de los medios del Matadero, haciendo de este modo que ese día tan señalado se desarrolle con total normalidad, durante el día de la celebración de la denominada Fiesta del Sacrificio de la Comunidad Musulmana

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017), dispone en su art. 12 que: